

DENOMINACION FORMULARIO: 123_ PRÉSTAMO PERSONAL INMOBILIARIO TIPO VARIABLE CUOTAS SIN CARENCIA

Póliza número: _____

Propuesta número: _____

Importe: _____

Vencimiento el día: _____

En _____, a _____ de _____.

De una parte, Banco Santander, S.A. (en adelante, el Banco), sucursal _____, sita en _____; debidamente representado en este acto por D./D^a _____ y D./D^a _____ como apoderado(s) mancomunado(s) (o solidario) de BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. A 39000013, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539^a de fecha 13 de agosto de 2007.

Los señores (apoderados) hacen uso para este acto del poder (o poderes) que dicha Sociedad le(s) tiene conferido(s) mediante escritura(s) otorgada(s) ante el(los) Notario(s) de Santander D.D^a _____(y D.D^a _____, con fecha(s) _____ debidamente inscrito(s) en el Registro Mercantil de Cantabria. (El Notario autorizante reseñará los datos identificativos del documento auténtico aportado para acreditar la representación y hacer un juicio de suficiencia de las facultades).

Me asegura(n) el(los) compareciente(s) que el(los) poder(es) se encuentra(n) vigente(s) en su integridad.

Y de otra, la/s siguiente/s persona/s (en adelante, la parte prestataria):

Razón social _____ NIF _____ Actividad (CNAE) _____, Domicilio _____, Tipo de intervención _____, Registro Mercantil _____, tomo _____, folio _____, hoja, _____, inscripción _____; debidamente representado en este acto por Don _____ NIF _____ y Don _____ NIF _____, en su condición de _____, en virtud de escritura/s de poder otorgada/s en _____ y _____, el/los días ___ de _____ de _____ y ___ de _____ de _____, ante el/los Notarios D/D^a _____ y D/D^a _____ bajo el/los número/s _____ y _____ de orden de protocolo, respectivamente.

Dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones _____

Razón social _____ NIF _____ Actividad (CNAE) _____, Domicilio _____, Tipo de intervención _____, Registro Mercantil _____, tomo _____, folio _____, hoja, _____, inscripción _____; debidamente representado en este acto por Don _____ NIF _____ y Don _____ NIF _____, en su condición de _____, en virtud de escritura/s de poder otorgada/s en _____ y _____, el/los días ___ de _____ de _____ y ___ de _____ de _____, ante el/los Notarios D/D^a _____ y D/D^a _____ bajo el/los número/s _____ y _____ de orden de protocolo, respectivamente.

Dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones _____

Y de otra, la/s siguiente/s persona/s (en adelante el garante):

(Cumplimentar sólo lo que proceda.)

Nombre y apellidos / Razón social _____ NIF _____
Profesión/Actividad (CNAE) _____, Régimen económico matrimonial
_____, Domicilio _____, Tipo de intervención
_____. Registro Mercantil _____, tomo _____, folio _____, hoja,
_____, inscripción _____; debidamente representado en este acto por Don
_____ NIF _____ y Don _____ NIF _____, en su
condición de _____, en virtud de escritura/s de poder otorgada/s en _____ y
_____, el/los días ___ de _____ de ___ y ___ de _____ de _____, ante el/los
Notarios D/D^a _____ y D/D^a _____ bajo el/los número/s _____ y
_____ de orden de protocolo, respectivamente.

Dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones _____

Nombre y apellidos / Razón social _____ NIF _____
Profesión/Actividad (CNAE) _____, Régimen económico matrimonial
_____, Domicilio _____ Tipo de intervención
_____. Registro Mercantil _____, tomo _____, folio _____, hoja,
_____, inscripción _____; debidamente representado en este acto por Don
_____ NIF _____ y Don _____ NIF _____, en su
condición de _____, en virtud de escritura/s de poder otorgada/s en _____
y _____, el/los días ___ de _____ de ___ y ___ de _____ de
_____, ante el/los Notarios D/D^a _____ y D/D^a _____ bajo el/los
número/s _____ y _____ de orden de protocolo respectivamente.

Dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones _____

En el concepto en que intervienen tienen, a mi juicio, los señores comparecientes, capacidad legal necesaria para otorgar la presente póliza de préstamo para la adquisición o conservación de derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles, construidos o por construir, y

EXPONEN

I.- Que D./Dña. ha solicitado a Banco Santander, S.A. la concesión de un préstamo con la finalidad de (*adquirir / conservar*) el derecho de propiedad sobre la siguiente finca:

.....(*Descripción, datos de la inscripción, referencia catastral, etc.*) .

II.- Que D./Dña., de una parte, y BANCO SANTANDER, S.A., de otra, han convenido el otorgamiento de este contrato de préstamo con la finalidad indicada, que formalizan los señores comparecientes, según intervienen, y que se registrará por las condiciones que se transcriben a continuación, que se

encuentran depositadas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación de Cantabria, bajo el número de identificación, y que el cliente puede consultar también en la página web del Banco: www.bancosantander.es.

CONDICIONES FINANCIERAS

Primera.– Importe y entrega del préstamo

a).– Importe del préstamo

BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el Banco) ha entregado en concepto de préstamo a _____ (*Nombre de los prestatarios, cuando se trate de más de una persona, añadir «con carácter solidario»*) (en lo sucesivo la parte prestataria) la cantidad de _____, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de este contrato.

b).– Forma de entrega del importe del préstamo. Adeudo de pagos

Para la entrega del importe del préstamo y adeudo del pago de las cuotas del mismo, la parte prestataria debe mantener una cuenta de pago abierta en el Banco a su nombre, y en caso de ser varios prestatarios, al menos de alguno de ellos.

La entrega del importe del préstamo ha sido efectuada, mediante su ingreso en la cuenta designada a estos efectos por la parte prestataria, número _____.

La parte prestataria declara haber recibido, en el día de hoy y a su entera satisfacción, el importe del préstamo en la forma indicada.

Segunda.– Amortización

I.– Plazo

Selecciona una u otra opción

(En caso de que la operación se formalice el último día del mes)

El plazo de duración del préstamo será de _____ (*Indicar Nº de años / meses*) a contar desde la fecha de este documento, por lo que el vencimiento del mismo tendrá lugar el día _____.

-O-

(En caso contrario, es decir, si la operación se formaliza cualquier otro día que no sea el último día del mes)

El plazo de duración del préstamo irá desde la fecha de este documento hasta que transcurran _____ (*Indicar Nº de años / meses*) contados a partir del último día de este mes, por lo que el vencimiento del mismo tendrá lugar el día _____ (*Día, mes y año*).

II.– Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago

Selecciona una u otra opción

(En caso de que el préstamo se formalice el último día del mes)

El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo, en _____ cuotas _____, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán el último día de cada mes, a contar desde el mes de _____ (*indicar mes y año*) inclusive, hasta el día _____ (*Día, mes y año*), en que tendrá lugar la última cuota de amortización.

El importe de cada una de las cuotas durante el período en que se aplique el tipo de interés fijo inicial será de _____ euros.

-O-

(En caso de que el préstamo no se formalice el último día del mes)

El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo de la siguiente forma:

- Desde la fecha de formalización del préstamo hasta el día _____ (*Indicar el último día del mes en el que se firma la operación*), se establece un período de carencia técnica en que la parte prestataria estará obligada a satisfacer únicamente intereses, que serán liquidados de acuerdo con lo pactado en la condición tercera, «Intereses Ordinarios».
- A partir de la fecha indicada, transcurrido el período de carencia técnica, durante los _____ (*Indicar Nº de años / meses*) restantes, el préstamo deberá ser devuelto en _____ cuotas _____ sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán el último día de cada mes, a contar desde el mes de _____ (*Indicar mes y año*) inclusive, hasta el día _____ (*Día, mes y año*), en que tendrá lugar la última cuota de amortización.

El importe de cada una de las cuotas durante el período en que se aplique el tipo de interés fijo inicial será de _____ euros.

III.- Reembolso anticipado

Este préstamo puede reembolsarse anticipadamente, total o parcialmente.

La parte prestataria deberá notificar al Banco por escrito su deseo de reembolsar anticipadamente el capital del préstamo con un mes de antelación. En relación con el reembolso anticipado, cabe distinguir los siguientes supuestos:

- a) Reembolso anticipado parcial. La parte prestataria podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado, que producirán el efecto de reducir, a su elección, el importe de la cuota de reembolso o el plazo de duración del préstamo. Si el prestatario no optase expresamente y por escrito en el momento del preaviso, el pago anticipado se aplicará a reducir el importe de la cuota.

En este caso, a petición de cualquiera de las partes, se otorgará documento público, con carácter complementario del presente, en el que se determinará el capital parcialmente reembolsado y se concretará el importe y la fecha de pago de las cuotas pendientes. Los gastos del otorgamiento serán a cargo de la parte que lo hubiera solicitado.

b) Reembolso anticipado total. Asimismo, la parte prestataria podrá en cualquier momento amortizar total y anticipadamente el préstamo, reembolsando la totalidad del capital pendiente.

Recibida la notificación del prestatario de reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del préstamo, el Banco le facilitará, en un plazo máximo de tres días hábiles, la información necesaria para que pueda evaluar esta opción de reembolso anticipado.

Si la parte prestataria tuviera contratado y en vigor un seguro accesorio y decidiera ejercer su derecho a reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada, tendría derecho a una reducción proporcional del coste total de la prima del seguro.

En particular, en caso de reembolso anticipado total del préstamo, se extinguirá el correspondiente contrato de seguro accesorio al de préstamo, salvo que la parte prestataria comunicara expresamente a la compañía aseguradora, con una antelación de 5 días hábiles a la fecha del reembolso, su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, y en caso de reembolso parcial del préstamo se ajustarán las condiciones del seguro a las nuevas condiciones del préstamo, teniendo la parte prestataria derecho al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió.

Compensación por reembolso anticipado.

Selecciona una u otra opción

(En el caso de reembolso o amortización en los 5 primeros años del préstamo)

En caso de que el reembolso o amortización anticipada parcial, tenga lugar durante los _____ (Límite máximo 5 primeros años) primeros años de vigencia del préstamo, la parte prestataria deberá compensar al Banco. Esta compensación consistirá en _____ (Límite máximo 0,15%)% del capital reembolsado anticipadamente, sin que la cantidad resultante pueda superar en ningún caso el importe de la pérdida financiera sufrida por el Banco.

En caso de que el reembolso o amortización anticipada total, tenga lugar durante los _____ (Límite máximo 5 primeros años) primeros años de vigencia del préstamo, la parte prestataria deberá compensar al Banco. Esta compensación consistirá en _____ (Límite máximo 0,15%)% del capital reembolsado anticipadamente, sin que la cantidad resultante pueda superar en ningún caso el importe de la pérdida financiera sufrida por el Banco.

-0-

(En el caso de reembolso o amortización en los 3 primeros años del préstamo)

En caso de que el reembolso o amortización anticipada parcial, tenga lugar durante los _____ (*Límite máximo 3 primeros años*) primeros años de vigencia del préstamo, la parte prestataria deberá compensar al Banco. Esta compensación consistirá en un _____ (*Límite máximo 0,25%*)% del capital reembolsado anticipadamente, sin que la cantidad resultante pueda superar en ningún caso el importe de la pérdida financiera sufrida por el Banco.

En caso de que el reembolso o amortización anticipada total, tenga lugar durante los _____ (*Límite máximo 3 primeros años*) primeros años de vigencia del préstamo, la parte prestataria deberá compensar al Banco. Esta compensación consistirá en un _____ (*Límite máximo 0,25%*)% del capital reembolsado anticipadamente, sin que la cantidad resultante pueda superar en ningún caso el importe de la pérdida financiera sufrida por el Banco.

La **pérdida financiera** sufrida por el Banco se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El **valor presente de mercado** del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El **tipo de interés de actualización** será el resultado de sumar: (i) el tipo Interest Rate Swap (IRS) al plazo de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 o 30 años que publicará el Banco de España y que más se aproxime al plazo que reste desde la fecha de amortización anticipada hasta la fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento y (ii) el diferencial que resulte de restar al tipo de interés de la operación el valor del tipo Interest Rate Swap (IRS) a que se refiere el apartado anterior considerando el dato último publicado por el Banco de España a la fecha que más se aproxime a la contratación del préstamo. En el presente préstamo ese diferencial es el _____%.

No obstante lo anterior, la compensación a favor del Banco en caso de reembolso anticipado con motivo de la novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de un tercero en los derechos del acreedor, siempre que en ambos casos suponga la aplicación durante el resto de vigencia del contrato de un tipo de interés fijo en sustitución del tipo variable, consistirá, durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, en un 0,05% del capital reembolsado anticipadamente, con el límite del importe de la pérdida financiera sufrida por el Banco calculada del modo establecido en el apartado anterior. Transcurridos los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, en estos supuestos el Banco no podrá exigir compensación o comisión alguna por este concepto.

IV.– Domiciliación. Compensación

El pago de las cuotas del préstamo, así como el de las comisiones y gastos pactados a cargo de la parte prestataria, se efectuará, sin necesidad de previo requerimiento de pago, mediante adeudo en la cuenta señalada en la condición primera, «Importe y entrega del préstamo», en la que se ha efectuado el ingreso

del importe del préstamo, o en cualquier otra que la parte prestataria designe al efecto en el futuro abierta a su nombre en el Banco, comprometiéndose a tener saldo acreedor suficiente.

Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que el titular tenga o pueda tener en el Banco quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo el Banco compensar dichas obligaciones con los saldos de esas cuentas y depósitos, de la siguiente manera: la compensación para los saldos en efectivo, se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo, se autoriza al Banco a cancelarlas anticipadamente; y para los valores, se faculta al Banco a proceder a su realización. A estos efectos, se designa como mandatario irrevocable al Banco.

Esta misma facultad de compensación será de aplicación a los garantes identificados en la comparecencia e intervención de este documento.

Tercera.– Intereses ordinarios

I.– Interés nominal anual inicial

Selecciona una u otra opción

(En caso de que el préstamo se formalice el último día del mes)

El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día de hoy y durante _____ meses, es decir, hasta el día _____ (Día, mes y año), un interés nominal fijo del _____% anual, que se liquidará y se pagará al Banco con periodicidad _____ y con carácter vencido, el último día de cada mes, sumándose a la cantidad destinada a amortización de capital.

Transcurrido el plazo indicado de devengo del tipo de interés inicial, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de reembolso tendrá carácter variable hasta el vencimiento de la operación.

-O-

(En caso de que la operación no se formalice el último día del mes)

El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día de hoy y hasta que transcurra un plazo de _____ meses a contar desde el último día de este mes, es decir, hasta el día _____ (Día, mes y año), un interés nominal fijo del _____% anual, que se liquidará y se pagará al Banco con periodicidad _____ y con carácter vencido, el último día de cada mes, sumándose a la cantidad destinada a amortización de capital.

Por excepción, los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha de formalización del presente documento y el día _____ (Indicar el último día del mes en el que se firma la operación), es decir, al período de carencia técnica, se devengarán en función de los días comprendidos dentro de dicho período y se liquidarán y serán satisfechos el día _____ (Indicar el

último día del mes en el que se firma la operación), sin que en esta ocasión se produzca amortización de capital.

Transcurrido el plazo indicado de devengo del tipo de interés inicial, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de reembolso tendrá carácter variable hasta el vencimiento de la operación.

II.- Tipo de interés variable

El período comprendido entre la fecha de finalización del plazo de aplicación del interés inicial y la de vencimiento del préstamo se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de _____ meses. No obstante, el último período de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Los intereses se liquidarán y se pagarán al Banco con periodicidad _____ y con carácter vencido, el último día de cada mes, sumándose a la cantidad destinada a amortización de capital.

Si un período de interés concluyera en día inhábil, o en el mes correspondiente no hubiera día equivalente al de terminación del período de interés, se entenderá prorrogado hasta el día hábil inmediatamente posterior, pero el período de interés siguiente se entenderá concluido el día en que debería finalizar de no haberse producido esa circunstancia.

El tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo pendiente de amortizar en cada período de interés se determinará mediante la suma de un margen constante de _____ puntos porcentuales al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. El Banco comunicará a la parte prestataria, con quince días naturales de antelación a la aplicación del nuevo tipo de interés, el resultado de la revisión efectuada, indicando el tipo de interés aplicable al período de interés de que se trate, la variación del coste total del préstamo y la cuota a satisfacer durante dicho período.

El tipo de interés de referencia es el tipo oficial Euribor a un año, o el tipo oficial que en el futuro le suceda, publicado por el Banco de España, u organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la finalización del período de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín.

A efectos de este contrato, se entenderá que existe sucesión del tipo oficial Euribor a un año cuando se publique otro índice o tipo oficial en sustitución del mismo.

Si el tipo de interés de referencia, es decir, el Euribor a un año o el tipo oficial que le suceda, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, su determinación, el tipo de interés nominal anual aplicable en cada período de interés se establecerá mediante la suma de un margen de _____ puntos porcentuales al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo.

El tipo de interés de referencia sustitutivo será el «Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España», que aparezca publicado por el Banco de España, u organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del

Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la finalización del período de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín.

Si el tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, las partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer período de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado.

III.– Fórmula para el cálculo de los intereses

La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente:

– Los intereses se devengarán diariamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en el período de liquidación y dividiendo el resultado por 1.200.

Para períodos de carencia técnica y en general para períodos que no sean de un mes o múltiplos de un mes:

– Los intereses se devengarán diariamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de días comprendido en el período de liquidación y dividiendo el resultado por 36.500.

IV.– Tasa Anual Equivalente (TAE)

Selecciona una u otra opción

(Si el tipo de referencia más el margen sin bonificar es inferior al tipo inicial)

A efectos informativos, se hace constar que el coste efectivo de la operación equivale a una Tasa Anual Equivalente Variable (TAE Variable) del _____%.

Esta TAEVariable ha sido calculada conforme a la fórmula y a los criterios previstos en el Anexo II de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el período de tiempo acordado en el presente contrato y de que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad.

A pesar de que se prevén modificaciones del tipo de interés a la finalización del período inicial, dado que el tipo resultante de añadir el margen de puntos pactado al tipo de interés de referencia conocido en el momento de la firma del presente contrato es inferior al tipo de interés fijo inicial, la TAE se ha calculado partiendo de la hipótesis de que el tipo fijo inicial se aplicará durante toda la

vida de la operación, por lo que esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

-0-

(Si el tipo de referencia más el margen sin bonificar NO es inferior al tipo inicial)

A efectos informativos, se hace constar que el coste efectivo de la operación equivale a una Tasa Anual Equivalente Variable (TAE Variable) del _____%.

Esta TAE Variable ha sido calculada conforme a la fórmula y a los criterios previstos en el Anexo II de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el período de tiempo acordado en el presente contrato y de que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad.

Dado que se prevén modificaciones del tipo de interés, esta TAE Variable se ha calculado teniendo en cuenta que durante el período determinado en esta condición se aplicará el tipo de interés fijo inicial pactado y durante el resto de la vida del préstamo se aplicará el tipo de interés resultante de añadir al tipo de referencia el margen constante pactado, cuyo valor no es inferior al tipo fijo inicial. Para efectuar el cálculo se ha partido de la hipótesis de que el tipo de referencia permanece constante en el último nivel conocido en el momento de la firma del presente contrato, por lo que esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

Cuarta.- Comisión de apertura

Retribuye al Banco por la totalidad de los gastos de estudio, tramitación o concesión del préstamo y cualesquiera otros inherentes a la actividad del prestamista ocasionados por la concesión del préstamo. Los mismos no se encuentran remunerados por ninguna otra comisión, ni incluidos en ningún otro gasto a cargo de la parte prestataria.

(En caso de operaciones en divisa se incluirá:) En el caso de préstamos denominados en divisas, la comisión de apertura incluirá, asimismo, cualquier comisión por cambio de moneda correspondiente a la entrega inicial del préstamo.

La comisión es del _____% *(dentro de rango de proporción según la media de comisiones de apertura para el tipo de producto)* calculada sobre el principal total del préstamo, resultando una cantidad de _____ € que se adeudará en la fecha de formalización del préstamo en la misma cuenta del prestatario en la que se abone el capital del préstamo.

La comisión de apertura se devenga una única vez.

Cuarta BIS.- Otras Comisiones y Gastos de Comunicación y Reclamación de Posiciones Deudoras.

Comisión por Modificación de Condiciones o garantías: El Banco percibirá una comisión por modificación de las condiciones o garantías del préstamo, que

ascenderá al _____% sobre el principal pendiente de pago, con un mínimo de 600 euros en todo caso. El pago de esta comisión se realizará en el momento en que se formalice la modificación.

Compensación de Reembolso anticipado: En los casos de reembolso anticipado total o parcial, el Banco percibirá la compensación establecida en el apartado III de la condición segunda, «Reembolso anticipado».

Gastos de comunicación y reclamación de posiciones deudoras:

_____ euros. El Banco percibirá esta cantidad por los gastos de comunicación y gestión de cobro de posiciones deudoras, mediante las que se informa a los clientes de la existencia de una posición irregular como consecuencia del impago de una cuota o una liquidación, al objeto de que se proceda a su regularización. A tal fin, el Banco notificará la irregularidad mediante comunicación individualizada. Si persiste la irregularidad, se notificará y reclamará la deuda por medios a distancia, aplicación móvil, banca on-line, llamada telefónica..., de modo que, si el cliente no la subsana, se devengarán y liquidarán los gastos previstos por la comunicación y reclamación efectuadas. Dicho importe no será nunca superior al importe de la deuda impagada. Con esta gestión se quiere evitar al cliente incurrir en un mayor coste financiero, la posible resolución del contrato y la inclusión en registros de solvencia que podría dificultar su acceso al crédito. Estos gastos obedecen a los costes en que el Banco incurre al realizar la comunicación y gestión de cobro, tanto estructurales como de la incidencia particular, así como al perjuicio que el Banco sufre por el tratamiento contable del incumplimiento. Los gastos se devengarán, liquidarán y deberán ser pagados una sola vez, por cada cantidad vencida y reclamada.

Quinta.– Gastos derivados del otorgamiento del préstamo

El Banco asumirá los aranceles notariales del otorgamiento. Los de la expedición de copias serán asumidos por quien las solicite.

Sexta.– Intereses de demora

La parte prestataria estará obligada a satisfacer al Banco intereses de demora por las cantidades adeudadas en concepto de principal vencido y no satisfecho en las fechas estipuladas, sin necesidad de previo requerimiento. El tipo de interés de demora aplicable será el equivalente al interés ordinario pactado vigente en el momento de producirse la demora, incrementado en tres puntos porcentuales.

El cálculo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando la cantidad vencida y no satisfecha por el tipo de interés de demora y dividiendo el resultado por 36.500.

Los intereses de demora se liquidarán el día en que la parte prestataria efectúe el pago.

Los intereses de demora no se capitalizarán, es decir, no devengarán a su vez nuevos intereses, salvo en el caso previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptima.– Vencimiento anticipado

Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar y sus intereses, produciéndose el vencimiento anticipado del contrato, si se dan las siguientes circunstancias:

a) Que la parte prestataria se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.

b) Que el importe de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalga al menos:

i. Al 3% del importe inicial del préstamo en caso de que la mora en el pago se produzca dentro de la primera mitad de la duración del contrato. Se entenderá cumplida esta circunstancia cuando resulten impagadas doce cuotas mensuales, o el número de cuotas que corresponda pagar en un plazo de doce meses.

ii. Al 7% del importe inicial del préstamo en caso de que la mora se produzca dentro de la segunda mitad de la duración del contrato. Se entenderá cumplida esta circunstancia cuando resulten impagadas quince cuotas mensuales, o el número de cuotas que corresponda pagar en un plazo de quince meses.

c) Que el Banco haya requerido el pago a la parte prestataria, concediéndole un plazo de al menos un mes para proceder al cumplimiento, advirtiéndole de que, de no ser atendido el requerimiento, se producirá el vencimiento del contrato y le reclamará el reembolso de la totalidad del capital pendiente y sus intereses.

OTRAS CONDICIONES

Octava.– Pacto de liquidez

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato.

Novena.– Garantía personal solidaria

El/los garante/s indicado/s en este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y sin perjuicio también de cualquier otra garantía que se pueda aportar en el futuro, garantiza/n todas las obligaciones y responsabilidades por principal o intereses que puedan deducirse para la parte prestataria como consecuencia de este contrato, obligándose solidariamente al pago con la parte prestataria y, en caso de ser varios los garantes, solidariamente también entre sí. En consecuencia, el Banco podrá requerir el pago de la totalidad de las cantidades debidas, por principal e intereses, en virtud de este préstamo indistintamente a la parte prestataria o a

cualquiera de los garantes. Las partes y el garante acuerdan que la fianza se hará extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en este contrato.

El/los garante/s podrá/n solicitar del Banco, en cualquier momento, información sobre cuantos datos tenga/n por conveniente, relacionados con las operaciones y extremos que se deriven de lo previsto en este contrato. Los gastos que puedan originarse al facilitar esta información serán por cuenta y cargo del/de los garante/s solicitante/s.

Décima.– Garantía real

Si durante la vigencia del presente contrato el Banco estimase que no está suficientemente garantizada la obligación de la parte prestataria asumida en el mismo, ésta se compromete a constituir a favor del Banco, en el plazo máximo de treinta días desde el requerimiento que a tal efecto le practique el Banco, garantía real que se formalizará en documento público.

Undécima.– Información básica sobre protección de datos

1. Los datos de carácter personal (en adelante, los «Datos») que el titular del presente contrato, y/o cualquier tercero que intervenga en el mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, avalistas, garantes, autorizados, representantes y/o personas de contacto del titular del contrato, en caso de ser personas físicas (en adelante, respectivamente, el «Interesado» y conjuntamente, los «Interesados») faciliten a Banco Santander, S.A. (en adelante, el «Banco») en relación con el presente Contrato, serán tratados por el Banco en calidad de responsable del tratamiento, principalmente, para las siguientes finalidades:

(i) La contratación, mantenimiento y seguimiento de la relación contractual con el Banco.

(ii) El desarrollo de acciones comerciales dirigidas al titular del contrato en general, y en particular, el ofrecimiento y/o la recomendación de productos y servicios financieros y de seguros comercializados por el Banco, que puedan resultar de su interés, teniendo en cuenta los que hubiera contratado en el pasado. La recomendación de productos podrá basarse en un análisis de su perfil que, en algunos casos, se llevará a cabo utilizando medios basados únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

(iii) La prevención, investigación y/o descubrimiento de actividades fraudulentas, incluyendo eventualmente la comunicación de los Datos de los Interesados a terceros, sean o no empresas del Grupo Santander.

(iv) La grabación de la voz de los Interesados para mantener la calidad del servicio, cuando éstos se dirijan por vía telefónica al Banco, y utilizar las grabaciones como prueba en juicio y fuera de él, en caso necesario.

(v) La realización de procedimientos de anonimización, tras los cuales el Banco ya no estará en disposición de identificar a los Interesados. La finalidad de dichos procedimientos es utilizar la información anonimizada con fines estadísticos y para la elaboración de modelos de comportamiento.

(vi) La cesión de los Datos de los Interesados (identificativos y de contacto estrictamente necesarios) a otras empresas del Grupo Santander y terceras empresas participadas y/o empresas colaboradoras del Grupo Santander, en caso de que dichos Interesados lleven a cabo la contratación de alguno de los productos y/o servicios de dichas entidades que son comercializados por el Banco.

(vii) La comunicación de los Datos de los interesados en casos de impago a Sistemas comunes de información crediticia.

2. Los Interesados podrán ejercitar frente al Banco sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera que podrán solicitar intervención humana en la toma de decisiones, mediante el envío de un correo electrónico a privacidad@gruposantander.es o por correo postal dirigiéndose a Juan Ignacio Luca de Tena 11 – 13, 28027 Madrid, debiendo aportar copia del DNI/NIF o documento oficial que les identifique.

3. La información detallada sobre protección de datos se puede consultar en el Aviso Legal de la página web de Santander: www.bancosantander.es, información que el titular del contrato se obliga a trasladar a cualquier representante o persona de contacto cuyos datos hubiera facilitado al Banco con motivo de la relación contractual y que no intervenga como firmante del presente contrato.

Duodécima.– Comunicación de datos relativos al impago

La parte prestataria y, en su caso, los garantes quedan informados de que en caso de no atender los pagos que, por cualquier concepto, sean debidos al Banco en virtud de este contrato, los datos relativos al impago podrán ser comunicados por el Banco a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Decimotercera.– Cesión

La parte prestamista podrá ceder los derechos derivados del presente préstamo o su posición contractual en el mismo con los requisitos y consecuencias previstos en la legislación aplicable en la materia.

Información relativa a la fórmula para el cálculo de las cuotas

La fórmula matemática convenida para la determinación del importe de cada una de las cuotas de amortización es la siguiente:

$$CUOTA = \frac{Cx}{i} (1 + i)^n (*)$$

$$(1 + i)^n - 1$$

(*) Donde:

C = Capital inicial

$$i = \frac{I}{P \times 100}$$

n = Número de cuotas.

I = Tipo de interés nominal

P = Número de liquidaciones al año

Esta fórmula obedece al denominado sistema de amortización francés, que consiste en que el reembolso del capital del préstamo y de los intereses se realiza mediante el pago de cuotas periódicas constantes, es decir, del mismo importe, mientras no se produzca una variación del tipo de interés aplicable. Dado que los intereses se devengan sobre el importe de principal pendiente de pago, a medida que transcurre el tiempo el importe de la cuota destinado al reembolso del capital va siendo mayor, mientras que el importe correspondiente al pago de intereses irá disminuyendo, porque el capital pendiente irá siendo menor.

Si, con motivo de la revisión del tipo de interés, se produce un aumento del tipo de interés aplicable al préstamo, aumentará el importe de la cuota a pagar. Si, por el contrario, se produce una bajada del tipo de interés aplicable, el importe de la cuota disminuirá.